

las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de noviembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, aquí demandada— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente la sentencia que, con fecha tres de noviembre de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo, además a la parte apelante las costas devengadas por la sustanciación del recurso.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no solicitan la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas.— Manuel Allier Casas.— Pedro Meneses Vicente.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de mayo de 1984.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1617

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 187 de 1984, interpuesto por "Tabacalera, S.A.", Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de febrero de 1984 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de 29 de noviembre de 1983, sobre imposición de sanción de 50.000 pesetas en expediente tramitado en virtud del Acta de Infracción número 457 de 1983, levantada a citada Empresa recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1984.
El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

1649

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 244 de 1980, a instancia de Comercial Textil Moher, S.A. contra doña María Teresa Los Arcos Martínez, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a la demandada, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 23 de junio a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Máquina Tricotosa rectilínea automática RIGUAL, modelo ARJ/FU, en galga 8/180 con número 1.565, valorado en 1.250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 11 de mayo de 1984.
El Secretario,

EDICTO

1709

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 648/82 a instancia de Hormigones Nájera, S.A. contra Construcciones Vizava, S.A. y don Nicanor Castresana de Pablo, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 4 de julio y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Bienes objeto de la subasta:

Bienes de la propiedad de don Nicanor Castresana de Pablo: Finca rústica en jurisdicción de Nájera, paraje "La Manzana" de tres fanegas aproximadamente, valorado en tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

Riso vivienda primero derecha de la casa número 29 de la calle Costanilla de Nájera, valorado en dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

Bienes de la propiedad de Construcciones Vizava, S. A.: Derechos de traspaso del local donde se encuentra el domicilio de aquella sito en la calle Navarro Villoslada número cuatro de la Ciudad de Vitoria, valorado en doscientas veinte mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate, si las hubiere.

Logroño, a 14 de mayo de 1984.
El Secretario,

EDICTO

1708

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos señalado con el número 235 de 1983 de la entidad "Construcciones de Aluminio Covilma, S.A." en el que con esta fecha se celebró Junta General de Acreedores, no habiendo concurrido en ella el número necesario conforme a lo determinado en el ar-